

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 01088 00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JUAN MANUEL FERREIRA LUQUE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el título valor base de la ejecución es el pagaré No. 5086210, el cual conserva los principios contenidos en la Ley 527 de 1999 y los presupuestos de literalidad y legitimidad del derecho incorporado; lo anterior sin perjuicio de las características que le fueron otorgadas a los certificados de depósito, por el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- INFORMESE la dirección electrónica del demandado a efectos de notificación, lo anterior, teniendo en cuenta que el pagaré fue suscrito en forma electrónica, por lo tanto, para la fecha de su suscripción debió aportarse o conocerse el mismo. (num 10º art 82 del C.G.P.)

3.- ALLEGUESE poder debidamente conferido por la demandante donde además de cumplir todos los requisitos de forma, se indique que el título valor base de la ejecución es el pagaré, debiendo identificarlo e individualizarlo (número, clase, valor, etc.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm.1 ar. 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d014c317d8b61b01f4b468294575ebb36fce2adfdbe41453a31f63af43a19e**
Documento generado en 02/12/2021 06:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>